



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

1

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

### CAPITULO I ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

**Artículo 1º - EROGACIONES Reales-** Fijase en la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 6.456.293.518) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) excluidas las financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial, para el Ejercicio 2008, conforme se detalla en las Planillas Presupuesto 2008 – Gasto Provincial y por Jurisdicción- por Objeto del Gasto y Financiamiento que se adjuntan a la presente y que forman parte integrante de la presente ley.

Asimismo fijase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 4.864.295) el Esquema Ahorro Inversión, desagregado, de Funcionamiento y PESOS CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 172.284.000) el Esquema Ahorro Inversión, desagregado, Patrimonial; ambos pertenecientes a la Administradora del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza. Y en la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 11.925.075) perteneciente al EPAS conforme se detallan en las Planillas Anexas correspondientes, las cuales forman parte de la presente ley.

**Art. 2º - EROGACIONES FINANCIADAS CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** - Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 204.818.460) las erogaciones del Presupuesto del Fondo de Infraestructura Provincial para el Ejercicio 2008.

**Art. 3º - RECURSOS** - Estímase en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y CUATRO (\$ 5.921.841.754) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

2

que figura en las Planillas Anexas de Recursos excluida la que corresponde al Fondo de Infraestructura Provincial y que forman parte integrante de la presente ley.

**Art. 4º- RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL-** Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$) 204.818.460) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere al Artículo 2º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación :

Recursos de Cuentas Especiales	
Corrientes	
y figurativos	\$ 199.905.576
De Capital	\$ 4.912.884
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 204.818.460</b>

**Art. 5º -** Autorízase al Poder Ejecutivo, en cada una de sus Jurisdicciones a distribuir las partidas presupuestarias autorizadas por la presente ley entre las Unidades Organizativas que de cada uno de ellos depende, incluidas las Erogaciones y Recursos Figurativos correspondientes.

**Art. 6º - BALANCE FINANCIERO -** Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estímase el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro – Inversión Desagregado –"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente ley.

**Art. 7º - AMORTIZACION DE DEUDAS-** Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$) 387.997.800) las erogaciones para amortización de deudas, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

Administración Central	\$ 276.754.677
Cuentas Especiales	\$ 111.243.123
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 387.997.800</b>

**Art. 8º - FINANCIAMIENTO-** Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

3

QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 922.449.564) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en la Planilla Anexas Planillas Anexas: “Esquema Ahorro – Inversión Desagregado –”; “Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento” y “Análisis del Financiamiento Neto Consolidado” que forman parte integrante de la presente ley.

Administración Central	\$ 797.206.441
Cuentas Especiales	\$ 111.243.123
Otras Entidades	\$ 14.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 922.449.564</b>

**Art. 9º - FINANCIAMIENTO NETO** - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 534.451.764) y con el detalle que figura en la Planilla Anexas: “Esquema Ahorro – Inversión Desagregado –”; “Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento” y “Análisis del Financiamiento Neto Consolidado” que forman parte integrante de la presente ley.

**Art. 10 - PLANTA DE PERSONAL** – Fijase en SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS (63.302) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (9.867) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas “Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)”; “Planta de Personal – Analítica – Horas Cátedra por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cód. Escalafornario”, que forman parte integrante de la presente ley. El antes citado número deberá incrementarse en la cantidad de cargos que autoriza la presente ley para los destinos que la misma prevé y hasta los importes que se autorizan en la misma. Asimismo, fíjase en TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (308.820) la cantidad de horas cátedra mensuales y anuales, de acuerdo con las mismas planillas analíticas de la Planta de Personal. La Planta de Personal regirá desde la entrada en vigencia de la presente ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

## **CAPITULO II** **DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO**

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

4

**Art. 11- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCION** – Se podrán disponer reestructuraciones y modificaciones en los créditos presupuestarios dentro de una misma Jurisdicción -incluso las Erogaciones Figurativas - siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 50 inciso b) (Modificaciones de la planta de personal entre Jurisdicciones)

a) **PERSONAL:** Los créditos de la partida Personal podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio. Excepto lo dispuesto por el Art. 60 inc. c) (pase a planta) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente ley. Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos Centralizados, Descentralizados y Cuentas Especiales, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) **LOCACIONES DE SERVICIO:** Sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, podrán incrementarse los créditos de las partidas "Locaciones de Servicios" y "Locaciones de Obra", en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o Internacionales, o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales no previstos en el Cálculo de Recursos y/o financiamiento de este presupuesto. Deberá tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 55 de la presente ley. Queda exceptuado lo establecido en los artículos 13, (para DGE, p/ Junta Médica) 33 (fondo para prevención de incendios-) y 60 inc. c) (pase a planta del M, de D. Social) de la presente ley. Asimismo queda exceptuado el Ministerio de Salud quien podrá incrementar la partida locaciones de servicios con financiamiento 18 (aranceles) por pago de productividad y para los casos de mayor recaudación y remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados.

c) **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA E INTERESES:** No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos asignados en las distintas Jurisdicciones a las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda e Intereses y Gastos de la Deuda.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

5

Las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida necesaria, por efecto de:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2008, en función de la aplicación del CER, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria;
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2007;
3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2008 por mayor endeudamiento producido en dicho ejercicio;
4. Anticipar vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) JUICIOS: Tampoco podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (413.06.).

e) No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los créditos asignados a Erogaciones de Capital, excepto lo dispuesto por el artículo 29.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente Artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

**Art. 12 - MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES** – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

6

c) En los casos previstos en los Artículos 50 (modificaciones de la planta de personal) 51 (transferencias de personal por reubicación de personal) y 56 (ajuste de crédito de la partida personal) de esta ley, como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo dictará ad referendum de ambas Cámaras Legislativas las modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, las que serán remitidas para que en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario se expidan, caso contrario se considerarán firmes. Se exceptúan los casos previstos en el inciso c).

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

- Art. 13 -** Se autoriza a la Dirección General de Escuelas a reforzar la partida locaciones de servicios disminuyendo otras partidas corrientes con el objeto de constituir la Junta Médica en el marco del programa de Salud laboral vigente en esa jurisdicción y con intervención del Ministerio de Hacienda. A estos efectos queda exceptuado de lo establecido por el artículo N° 55 de esta ley. La reglamentación establecerá la forma de su implementación.
- Art. 14 -** Facúltese a la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de Mendoza a disponer por resolución las modificaciones y reestructuraciones que considere necesarias en sus partidas. Las modificaciones presupuestarias deberán estar en un todo de acuerdo con las limitaciones establecidas en la presente ley.
- Art. 15 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir el Fondo Anticíclico del artículo 10 de la Ley N° 7.314 con un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales entre lo presupuestado y lo recaudado, neto de todos aquellos gastos autorizados por la Honorable Legislatura, financiados con mayor recaudación respecto al cálculo de recursos y los que expresamente se autorizan por la presente ley contra una mayor recaudación estimada debidamente fundada.
- Art. 16 -** Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada a obtener – estimada fundadamente - no supera los montos determinados, el Poder Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación, siempre que no se altere la atención de los servicios de salud, seguridad, educación, justicia y desarrollo social.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Baño el N° **7.837**

7

- Art. 17- INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS** - Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos:
- Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga con autorización legislativa;
  - Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el Artículo 9° de la Ley N° 3799;
  - Que por leyes especiales tengan afectación específica;
  - Que provengan de convenios, o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea,
- La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.
- Art. 18 - MODIFICACIONES E INCREMENTO PRESUPUESTARIO DEL CARACTER 5** – Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones en la medida que aumenten sus recursos, con las limitaciones dispuestas en la presente ley.
- Art. 19 - RITMO DEL GASTO, INFORMACION Y CONTROL** - A los fines de garantizar una correcta ejecución presupuestaria, una exhaustiva y oportuna información a la H. Legislatura para su control y seguimiento, y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación.
- Art. 20 - COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR JUICIOS** - El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de compensación entre créditos fiscales por deudas tributarias de los periodos vencidos que administra la Dirección General de Rentas, con sumas que adeude judicialmente el Gobierno de la Provincia a los mismos contribuyentes y responsables por cualquier concepto, registradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones.
- Para dar cumplimiento a esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones en la Partida de Juicios (413.06) de Fiscalía de Estado con incremento en las estimaciones del Cálculo de Recursos que se compensen en el mismo monto.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

8

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 21 - PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE JUICIOS** - Fijase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE (\$ 17.959.207) el crédito presupuestario para el ejercicio 2008, previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial - Art. 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones -.

**Art. 22 - FINANCIAMIENTO TRANSITORIO:** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, en los siguientes casos:

a) De la Subsecretaría que lleve adelante las tareas de integración social del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad para atender Programas Sociales por retraso en la percepción de los recursos nacionales.

b) El Fondo de Infraestructura Provincial ante la imposibilidad de realizar la venta de sus activos

Los recursos afectados percibidos hasta el monto devengado de los gastos financiados según el párrafo anterior, se considerarán como reintegro de los fondos de rentas generales que la Provincia aporte para evitar la interrupción de la prestación.

Los responsables deberán informar trimestralmente a la Legislatura los trámites realizados para el cobro de los recursos de origen nacional.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones y establecerá los requerimientos y modo de instrumentar las modificaciones aludidas.

**Art. 23 -** Se faculta a Fiscalía de Estado a contratar asesoramiento o representación legal necesaria en forma directa para defender los intereses provinciales ante el CIADI, previo conocimiento y autorización de la Honorable Legislatura, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días corridos a partir de la toma de estado parlamentario. Transcurrido ese plazo se tendrá por autorizado.

**Art. 24 - FONDO ASISTENCIA PARA EMERGENCIA AGROPECUARIA** - Suspéndese para el Presupuesto del Ejercicio 2008, la aplicación del Artículo 13, Capítulo II de la Ley N° 4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los Artículos 11, inc. b) y el Artículo 12 de la Ley N° 4.304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas con el Departamento General de Irrigación.

**Art. 25 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de registrar los subsidios otorgados, por certificado de

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

9

cancelación de deudas, a los deudores del ex E.F.O.R., contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada.

**Art. 26 -** Facúltase al Ministerio de Hacienda a realizar los incrementos presupuestarios necesarios con economías de otras partidas presupuestarias o con mayor recaudación estimada, debidamente fundada, con motivo de los gastos derivados de la defensa del precio de bienes objeto de garantías de créditos privilegiados y/o la adquisición de los mismos en subasta; y asimismo para afrontar las erogaciones correspondientes a la reserva de gastos por conservación, custodia, administración y realización de bienes en los procesos concursales y otros relacionados con estas diligencias, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

**Art. 27 - LEYES INHERENTES AL PODER JUDICIAL:** Destínase la suma de PESOS VEINTE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (\$ 29.617.427), incluidos en las erogaciones del presente presupuesto, para la aplicación de las siguientes leyes, cuyos montos se detallan a continuación:

Creaciones de cargos	\$ 5.193.053
Ley 7619 Creación 5to Juzgado Civil 2da. Circ.	\$ 632.044
Implementación Código Proc. Penal 3ra Circ.4ta Etapa	\$ 8.513.166
Equiparación de Magistrados clase 24 a 25	\$ 2.613.996
Ley 6354 Mtro. Público y Pupilar de Flia.	\$ 1.424.192
Dependencias del Mtro. Público	\$ 1.818.116
Creación Cámara del Crimen y Fiscalía de San Martín	\$ 1.336.889
Creación Cámara de Apelación de Familia	\$ 839.765
Creación Juzgado Civil de Malargüe	\$ 390.840
Título Esc. Act. Para Funcionarios No letrados	\$ 1.994.167
Modificación Juzgados de Garantía	\$ 189.019
Modificación Justicia Correccional	\$ 159.019
Fuero de Flagrancia	\$ 487.498
Oficinas Fiscales de Flagrancia	\$ 1.703.840
Unidades Fiscales de Flagrancia	\$ 725.390
Modificación Fuero Laboral	\$ 350.350
Modificación Justicia Civil	\$ 736.189
Nuevos Requerimientos Consejo de la Magistratura	\$ 509.894

Cualquier economía presupuestaria producida durante el ejercicio en la implementación de alguna de las citadas leyes podrá ser utilizada por el Poder Judicial para otro destino dentro de la Partida de Personal.

El Poder Ejecutivo queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias a solicitud del Poder Judicial, como así también a la creación de los cargos que sean necesarios y hasta la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$ 23.199.726).-

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

10

**Art. 28 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

**Art. 29 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir partidas de capital financiadas con rentas generales para incrementar partidas corrientes destinadas al pago del 50% de las obligaciones pendientes con los beneficiarios contemplados en la Ley N° 7496 y modificatorias. A dichos efectos exceptúese de la limitación establecida por la ley Nacional N° 25.917 en su artículo 15 y leyes provinciales N° 7314 artículo 1° y artículo 11 de la presente ley. Por el 50% restante se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada.

**Art. 30 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de erogaciones necesarias a fin de poder registrar los gastos inherentes a la concesión del sistema de transporte urbano de pasajeros, con la contrapartida de los recursos que por el mismo concepto ingresen y siguiendo las pautas que para su contabilización determine la Contaduría General de la Provincia.

**Art 31 -** **REMANENTE DE RENTAS GENERALES.**  
Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar como remanente de rentas generales el saldo disponible en el ejercicio 2007 existente en la partida Trabajos Públicos del Ministerio de Salud; por única vez y sólo para el centro de costo correspondiente a la construcción del Hospital Materno Infantil de Las Heras ( U.de Gestión de Crédito S 96100 512 01 000).

## **CAPITULO III** **DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS**

**Art. 32 -** **TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINO:** Autorízase al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 53.081.277) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales, al Ministerio de Salud con destino a financiar sus erogaciones. Las remesas serán destinadas en parte y como mínimo a financiar los siguientes programas:

- a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$9.260.000)
- b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV (Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000)

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

11

- c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913 modificada por la Ley N° 6597 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.440.000)
- d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835), PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000)
- e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo (Ley N° 6424 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000)
- f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y artículo 37 de la Ley N° 6656), PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000)
- g) Programa de creación de los centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6651 y Artículo 37 de la Ley N° 6656) PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000)
- h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas (Ley N° 6715), PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000)
- i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714), PESOS SETENTA MIL (\$70.000).
- j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas, PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).
- k) Prevención Patologías Visuales, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).
- l) Programa de Asistencia integral a la Enfermedad Fibroquística (Ley N° 7121) PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000).
- m) Fondo Provincial de Oxigenoterapia Domiciliaria (Ley N° 7112), PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000)
- n) Registro Provincial de Tumores (Ley N° 6550) PESOS DOCE MIL (\$ 12.000)
- o) Programa de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares (Ley N° 7150) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)
- p) Programa Provincial de Lucha contra la Hepatitis Virales (Ley N° 7158) PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000)
- q) Subsidio a C.O.R.D.I.C. PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)
- r) Programa Provincial de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero y Mama (Ley N° 5773) PESOS CIEN MIL (\$100.000)
- s) Subsidio a A.M.E.M. PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000)
- t) Programa Provincial de Hemoterapia, Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)
- u) Programa Provincial de Oxigenoterapia Crónica Domiciliaria de Adultos PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000).
- v) Subsidio para la Asociación Tiflológica Luis Braille – PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400) .
- w) Subsidio a la Asociación Civil de Lucha contra Desórdenes Alimentarios – ALDA- (Art. 1° Ley 7532) PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-)
- x) Liga de Lucha contra el Cáncer el Valle de Uco (Art. 1° Ley 7532) PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-)



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

12

- y) Programa de Obesidad Mórbida en Niños, Adolescentes y Adultos (Ley 7798) PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ( \$ 14.400)

Facúltase al Ministerio de Salud a realizar las transferencias, en carácter de subsidio, a la Cooperadora del Hospital Central para los programas indicados en los incisos a), b), c), d) y n), a efectos de permitir la compra de insumos y contratación de servicios cuando las circunstancias lo requieran.

**Art. 33 - FONDO PREVENCIÓN DE INCENDIOS** - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Artículo 9° y Decreto Reglamentario N° 768/95, Capítulo III, apartado 6. Inciso d), un Fondo de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIOCHO ( \$ 721.128). El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el artículo 63° de la Ley N° 6045 reglamentado por Decreto N° 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza.

**Art. 34 - FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS.**  
El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por el Artículo 74 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se integrará con los recursos enumerados en el mencionado artículo, ajustado a lo siguiente:

<b>Presupuesto 2008 - FPCT - INGRESOS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<b>Canon de Concesión</b>	<b>\$ 24.999.191,71</b>
<b>Nuevo Extra Canon</b>	<b>\$ 702.784,81</b>
CECSAGAL	\$ 24.947,70
Popular Rivadavia	\$ 168.974,78
Alto Verde	\$ 70.133,39
EDESTE	\$ 196.322,74
Godoy Cruz	\$ 242.406,20
<b>C.C.C.E.</b>	<b>\$ 4.463.458,37</b>
<b>Fondo Comp. Nacional (*)</b>	<b>\$ 8.587.440,00</b>
<b>Partida de aporte del P.E.</b>	<b>\$ 13.981.776,06</b>
<b>Multas</b>	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 52.734.650,95</b>

Dr. MARIANO GODOY LEMOS  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

13

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74 inciso c) de la Ley N° 6497, y su modificatoria la Ley N° 7543 las cuotas por transferencias onerosas, consignado en la partida presupuestaria Nuevo Extra Canon, correspondientes a las ampliaciones de las áreas de concesión de EDESTE S.A., de la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., de las Cooperativas de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. y las resultantes de la reprogramaciones de los cánones vencidos a cargo de la Cooperativa Popular de Rivadavia Ltda. Y CECSAGAL, reprogramados según el Artículo 2° del Anexo II, de las Actas Complementarias a las Cartas de Entendimiento firmadas con dichas Concesionarias, integrarán en forma permanente los recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas. Con idéntica modalidad aféctese el cien por ciento (100%) del canon de concesión previsto por el artículo 74 inc. b) de la Ley N° 6497 y su modificatoria la Ley N° 7543. Ratifíquense afectaciones presupuestarias similares, realizadas en ejercicios anteriores. Aféctense en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon y cuotas por transferencia onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

A los fines de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley N° 6497, las erogaciones comprendidas en el Fondo Provincial Compensador de Tarifas, serán de acuerdo al cuadro siguiente:

<b>Presupuesto 2008 - FPCT - EGRESOS</b>		
<b>Concepto</b>		<b>Importe</b>
<b>Subsidios Económicos</b>		
Riego Agrícola		\$ 7.514.155,66
<b>Subsidios Sociales</b>		\$ 2.544.722,27
Jubilados		\$ 798.014,29
Residencial Rural		\$ 205.155,54
Malargüe		\$ 541.856,76
Ent. de Interés Público		\$ 88.810,05
Coop. Agua Potable		\$ 910.885,63

<b>Subsidios Eléctricos</b>		\$ 34.433.856,88
<b>Compensación VAD</b>		\$ 26.825.652,00
<b>Comp. Costos Abastecimiento</b>		\$ 7.505.850,00
<b>Mercado Eléctrico Disperso</b>		\$ 102.354,88
<b>Alumbrado Público</b>		\$ 6.471.439,56
<b>Energía</b>		\$ 3.981.844,56

Dr. MARIANO GODOY LEMOS  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

14

<b>Mantenimiento</b>		<b>\$ 2.489.595,00</b>
Capital		\$ 425.000,00
Godoy Cruz		\$ 381.000,00
Gral. Alvear		\$ 77.000,00
Guaymallén		\$ 465.250,00
Junín		\$ 44.695,00
La Paz		\$ 16.230,00
Las Heras		\$ 254.780,00
Lavalle		\$ 27.360,00
Lujan		\$ 168.350,00
Maipú		\$ 207.280,00
Malargüe		\$ 35.130,00
Rivadavia		\$ 53.750,00
San Carlos		\$ 41.900,00
San Martín		\$ 27.400,00
San Rafael		\$ 147.980,00
Sta. Rosa		\$ 16.440,00
Tunuyán		\$ 64.590,00
Tupungato		\$ 35.460,00
<b>Regantes Hijaela Gallo</b>		<b>\$ 14.000,00</b>
<b>Subsidios Vs. P.E.</b>		<b>\$ 300.000,00</b>
<b>Prev.Créditos Subs. en Defecto</b>		<b>\$ 1.106.476,57</b>
<b>Gtos. de Administración</b>		<b>\$ 350.000,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 52.734.650,95</b>

La afectación del crédito correspondiente a las compensaciones de VAD y de Costos de Abastecimiento, seguirá el procedimiento establecido por la Resolución MayOP N° 924/07.

Los importes consignados, bajo los títulos Subsidios Económicos y Subsidios Sociales en el cuadro de erogaciones precedente, se imputaran mediante un procedimiento que deberá elaborar el Ministerio de Obras Públicas, similar al aplicado según Resolución MAYOP N° 924/07, para la cancelación de las partidas de compensaciones de VAD y de Costos de Abastecimiento.

Trimestralmente la Autoridad de Aplicación establecerá y aplicará los ajustes que se verifiquen a los montos de cada partida, de los Subsidios Económicos y Sociales, en función a los importes correspondientes, que sean aprobados por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), como resultado de la verificación de las declaraciones juradas mensuales de los concesionarios.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

15

En caso que el ajuste resulte sea en defecto, esto es, se haya cancelado un monto inferior al informado por el E.P.R.E. mediante las Disposiciones Gerenciales pertinentes, se afectará presupuestariamente a tal fin, la partida identificada como "Previsión Créditos Subs. en Defecto"; si fuese en exceso, se deducirá el monto excedido de la cuota mensual inmediata siguiente.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a compensar las partidas con superávit con las deficitarias. No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedidas, si de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, éstas resultaren equilibradas o deficitarias.

En caso de verificarse un déficit presupuestario, luego de haberse comprobado los extremos previstos en el párrafo anterior, para el equilibrio global del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, el Poder Ejecutivo podrá disponer un refuerzo presupuestario de hasta el veinte por ciento (20%) de lo autorizado en este artículo, previo informe de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Ministerio de Hacienda y contra economías presupuestarias del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, incluidas las del Fondo de Infraestructura Provincial.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, a partir del 1 de enero de 2008, serán trasladados en proporción que corresponda a los parámetros obtenidos, como base para la determinación de los subsidios.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones que considera pertinentes, en la alícuota del CCCE dentro del marco de la Ley N° 6497 y su modificatoria la Ley N° 7543.

Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

**Art. 35 - FONDO PARA PAVIMENTACIÓN** - Los recursos provenientes de las deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano y Conurbano, netos de coparticipación a municipios, conformarán este Fondo en su totalidad para ser afectado a las obras de pavimentos de las calles que están dentro de los recorridos del sistema mencionado. La distribución de este Fondo se realizará en forma proporcional a la cantidad de kilómetros recorridos conforme a las pautas de la licitación. El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte deberá acordar previamente con los municipios las obras a realizar con este Fondo por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

16

Asimismo los fondos provenientes de la regularización de deudas referidas a la concesión del Sistema de Transporte Público Fase II (Media distancia y larga distancia) pasarán a formar parte de este fondo y serán distribuidos con igual criterio.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la aplicación de dicho fondo dentro de los 90 (noventa) días de sancionada la presente ley.

- Art. 36 –** Suspéndese para el año 2008 la aplicación del porcentaje establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 6841, incorporado como inciso L) del Artículo 1° de la Ley N° 6794, fijándose para el año 2008 el monto fijo de PESOS CIENTO DOCE MILLONES ( \$ 112.000.000,-) en concepto de Regalías Petrolíferas afectadas al Fondo de Infraestructura Provincial. De tal forma el Poder Ejecutivo cumple con el espíritu de lo dispuesto en la Ley N° 6794.
- Art. 37 -** Aféctase el cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia a la ejecución de un Plan de Mejora de Infraestructura Física, Tecnológica y de Capacitación del Poder Judicial.
- Art. 38 -** **REMANENTES DE TASA DE JUSTICIA** – Del remanente de recursos percibidos por Tasa de Justicia afectadas a Obras de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial por Ley N° 6231 artículo 3°, se incorporará durante el ejercicio 2008, el monto necesario para asegurar la continuación de las obras de la citada Ley, priorizando, la “Construcción del Palacio Judicial de San Martín”; la “Construcción del Juzgado de Paz y Familia en Tupungato” y la “Ampliación de la Penitenciaría Provincial”.
- Art. 39 -** **REMANENTES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** – Los montos no transferidos a los Municipios, a fin de dar cumplimiento al artículo 1° inciso 3 de la Ley N° 7498 se afectarán al Fondo de Infraestructura Provincial para el ejercicio 2008 y serán transferidos a los municipios en la medida que éstos presenten la documentación correspondiente.
- Art. 40 -** Los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2007 de fondos asignados a obra pública por la Ley N° 7586 (artículo 2° inciso 8 a) de esa ley) ingresarán al ejercicio 2008 como remanente de ejercicios anteriores de rentas generales del Fondo de Infraestructura Pública. Asimismo estos fondos serán administrados por el Fondo de Infraestructura de Provincial, siendo el destino de los mismos el indicado por la Ley N° 7586, Art. 2, inc. 8.
- Art. 41 –** Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 7490 y sus modificatorias por lo que se podrán tramitar remanentes de ejercicios anteriores de fondos provinciales afectados que no hubiesen sido utilizados al 31 de diciembre de 2007.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

17

**Art. 42 - SUSPENSIÓN DE RECURSOS AFECTADOS-** Suspéndense las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto las que se detallan a continuación:

- a) El Artículo 3° de la Ley N° 6231 (de la Tasa de Justicia afectada a infraestructura del Poder Judicial - Fin. 021)
- b) El Artículo 11 de la Ley N° 5349 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos afectados al Fondo de Promoción Turística – Fin. 017).
- c) El Artículo 6° de la Ley N° 5578 (Aranceles hospitalarios afectados a insumos, equipamiento, mantenimiento y servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos – Fin. 018).
- d) El Artículo 35 de la Ley N° 6333 y concordantes de la Ley Impositiva Provincial (Tasas retributivas de Servicio de Desinsectación y Control de Plaguicidas afectadas al ISCAMEN – Fin. 036).
- e) Ley N° 6794 (Fondo de Infraestructura Provincial – Fin. 103).
- f) El Artículo 74 de la Ley N° 6497 (Fondo Provincial Compensador de Tarifas – Fin. 108).
- g) El Artículo 12 de la Ley N° 6403 y su modificatoria la Ley N° 6755 (Subsecretaría de Cultura – Fin. 107).
- h) El Artículo 3° de la Ley N° 5864 -Venta de Ediciones Culturales. (Fin. 094).
- i) El Artículo 57, inciso b) de la Ley N° 5547 -Multas por aplicación de la Ley de Defensa de los Habitantes de la Provincia en las Operaciones de Consumo y Uso de Bienes y Servicios.
- j) Los recursos existentes asignados al Poder Judicial y provenientes de las multas del Artículo 47, inc. IV del Código Procesal Civil, Ley N° 2269 (Fin. 111); de la venta de publicaciones que realiza la Dirección de Fallos Judiciales - Ley N° 4099, Artículo 10 – (Fin. 112) y los recursos del Convenio celebrado por el Ministerio de Justicia de la Nación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, integrando a ésta a la Red Nacional de Información Jurídica.
- k) Ley N° 6368 (Aranceles por los servicios que presta la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas – Fin. 120).
- l) Artículo 13 de la Ley N° 6.444 - Fondo de Sostentamiento del "Programa Provincial de Prevención de Riesgos vinculados con la diversión nocturna de los Jóvenes" – (Fin 134).
- m) Artículo 2° del Decreto-Ley N° 4.366/79 -División Promoción Artesanal (Fin. 133).
- n) Artículo 67 de la Ley N° 6.045 Áreas Naturales Protegidas (Fin. 130).
- o) Las Tasas retributivas de servicios del Ministerio de Seguridad que surgen de la aplicación de la Ley Impositiva (Fin. 144) y las del REPRIV -Leyes Nros. 6.441, 6.655 y modificatorias (Fin. 118).
- p) El producido de las ventas de los productos provenientes de la Cárcel de Encausados de San Rafael y de la Promoción de trabajo correccional -Ley N° 4.818 y modificatorias- (Fin 011).

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

18

- q) Fondo Ley N° 6457 -"Del Deporte y la Recreación" (Fin. 127).
  - r) Las determinadas por el primer párrafo del artículo 187 (bis) del Código Fiscal (t.o. 1994) y sus modificaciones: Impuesto a los Ingresos Brutos por la venta directa al consumidor de los artículos de primera necesidad, afectados a salubridad pública (Fin. 084).
  - s) Los recursos provenientes del fondo financiero de la Administración de Parques y Zoológico fijados en el Artículo 15 de la Ley N° 6006 – Fin. 131.
  - t) Los recursos provenientes del Fondo Vial Provincial por la aplicación del Artículo 20 de la Ley N° 6063, que administra la Dirección Provincial de Vialidad – Fin. 132.
  - u) El artículo 2° de la Ley N° 4968 y sus modificatorias.(Fondo Minero- Fin. 012)
  - v) El artículo 12 de la Ley N° 6971 y sus modificatorias (Bibliotecas Populares – Fin. 186)
  - w) El artículo 3° de la Ley N° 7397 (Fondo Especial para financiar redes de gas domiciliarias en zonas rurales con población concentrada) y el artículo 3° y 16 de la Ley N° 7433.
  - x) Ley 7.200 Anexo 1 sistema prepago de boletos.
  - y) REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS (RACOP Ley 7.290 artículo 3° inciso c): El 100% de los recursos provenientes de los aranceles que se abonen por los trámites que ejecute el Registro serán destinados a su funcionamiento.
  - z) ENTE ÚNICO REGULADOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 72 de la Ley 7412 (Ente Provincial Regulador del Transporte)
  - aa) ) Ley 7200-Art.7-Inc.B-fortalecimiento E.P.T (Fin. 208)
  - ab) Concesión Servicios Transporte de Pasajeros (Fin 83)
  - ac) Fondo de pavimentación Art. 36 Ley 7490 (Fin. 212)
  - ad) Art. 5° inc. b) Ley 5897 – Fdo. Prov. De Farmacología y normalización de drogas, medicamentos e insumos sanitarios.
  - ae) Art. 7° Ley 4246 y Art. 20 Ley 5912 –Instituto de Hemoterapia y Transfusión de Sangre.
  - af) Ley 7594 –Renta Arrendamiento Helicópteros, Min. De Seguridad (Fin.221).
  - ag) Fondo Provincial de la Vivienda IPV (Fin. 217) y Financiamientos 189 y 213 todos ellos del IPV
  - ah) Remesas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos (Fin. 176).
  - ai) Servicios Extraordinarios de la Policía (Fin. 147).
  - aj) Y todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.
- La excepción que establece este artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación.



# Honorable Legislatura

*Provincia de Mendoza*

19

**Art. 43 - RECURSOS AFECTADOS** - Aféctanse a los destinos que se indican en cada caso los siguientes recursos:

- a) COMISION VENDIMIA - La recaudación que se produzca con motivo de la realización del acto central y sus repeticiones de la Fiesta Nacional de la Vendimia y otros eventos, en concepto de venta de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza (Fin. 029)
- b) CASA DE MENDOZA - Facúltase a la Casa de Mendoza en Buenos Aires a obtener recursos por la venta de entradas y otros ingresos provenientes de espectáculos y/o actividades que se realicen por conducto de esa repartición, debidamente autorizados por la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación. Dichos recursos serán depositados en una cuenta especial y registrados como recursos afectados en las proporciones que disponga el Poder Ejecutivo y deberán ser incorporados al presupuesto (recursos y erogaciones) para ser utilizados en las contrataciones de artistas, conjuntos y otras erogaciones que demanden los espectáculos y las demás actividades que efectúen (Fin. 136)
- c) DIRECCION DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL – EI CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que se perciban en concepto de Tasas y Aranceles por aplicación de la Ley N° 6773, Artículo 15 Incisos b), c) y d) por la implementación del registro de marcas y señales, por la Ley Federal de Carnes N° 22.375, dentro de la Provincia de Mendoza, y por la Ley Apícola N° 6817 y su Decreto reglamentario N° 1219/03, será destinado a la atención de los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Dirección Provincial de Ganadería. (Fin. 148)
- d) Los recursos establecidos en el Artículo 148 de la Ley N° 6082 (Multas de Tránsito) serán destinados a financiar el presupuesto que por esta Ley se le asigna al Ministerio Seguridad. (Fin. 145)
- e) Centro de Congresos y Exposiciones y Auditorio Angel Bustelo: el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado se destinará a tareas de promoción y mantenimiento de las instalaciones. (Fin. 163)
- f) SUBSECRETARIA DE TRABAJO: Los fondos que se perciban por tasas retributivas por servicios administrativos y por inspección de higiene y seguridad de calderas establecidas en la Ley Impositiva y los provenientes por aplicación de multas por infracción a las Leyes Laborales N° 4974 y 25.212, serán destinadas a financiar los gastos que demande el funcionamiento de la misma repartición. (Fin. 157 y 161)
- g) DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR:



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

20

- 1- EL TREINTA POR CIENTO (30%) del monto recaudado en concepto de tasa estadística (Fin. 166).
  - 2- EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto recaudado en concepto de multas por aplicación de la Ley 7101 y su Decreto Reglamentario 999/03.(Creación del Registro de Contratos y Movimiento de Vinos y/o Mostos- Fin. 166).
  - 3- EL CIEN POR CIENTO (100%) de los importes provenientes de multas, tasas de análisis, inspección u otros conceptos que se estipulen y perciban en virtud de la aplicación de la Ley N° 6.981 (Creación del Sistema Integral de Control de Combustible). Priorizándose la compra de equipo para el control de calidad. (Fin. 166)
  - 4- EL CIEN POR CIENTO (100%) de la tarifa adicional a los productos derivados de la industrialización del durazno dispuesta en la Ley Impositiva dentro de los permisos de liberación y/o movilización, el que será destinado como aporte para el financiamiento del Plan Estratégico del Durazno para Industria.
- h) TASA DE EVALUACION Y FISCALIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS: Los fondos que ingresen por la aplicación de la Ley Provincial N° 5917 y su Decreto Reglamentario N° 2625/99, por adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, por la Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición final de residuos peligrosos, a los destinos fijados en los incisos a), b) y c) del Artículo 47 del Decreto N° 2625/99.
- i) TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N° 437/93), Ley N° 7047, Artículo 49 punto IV.
- j) Autorízase a la Dirección de Niñez y Adolescencia, Ancianidad y Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad a comercializar en forma directa el producido de la explotación de la granja agrícola denominada "Colonia 9 de Julio" y el producido de los talleres educativos dependientes de los programas de las distintas gerencias cuyos ingresos se afectarán a la mencionada actividad, los que serán depositados directamente en una cuenta bancaria habilitada por dicha institución a tales efectos. La afectación que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación. (Fin. 011)
- k) SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL PROGRAMA AMIA-SERVICIO DE EMPLEO: EL CIEN POR CIENTO (100%) de los ingresos que se perciban por la prestación de servicios de intermediación laboral, orientación, capacitación y consultoría dentro del marco del convenio AMIA- Desarrollo Social Decreto N° 268/06 serán destinados a solventar los gastos que demande el funcionamiento del mismo (fin. 518).

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

21

- l) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA: Los fondos que perciba dicho Organismo en compensación de gastos, provenientes de los convenios firmados con Organismo Nacionales, en el marco de la Red Federal de Control Público instrumentada entre el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta y la Sindicatura General de la Nación. Los montos ingresados se depositarán en una cuenta bancaria habilitada al efecto y serán destinados a la capacitación del personal y adquisición de bienes e insumos informáticos afectados a esta actividad. (Fin. 218)
- m) DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS: El 100% de los fondos de coparticipación federal de impuestos que ingresen según Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, los que serán destinados en su totalidad a aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología, no pudiendo formar parte de otras transferencias. (Fin 214)

**Art. 44 - LUCHA CONTRA LAS HELADAS-** Aféctanse los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, al sostenimiento del mismo.

**Art. 45 - EXCEDENTES DE RECURSOS-** Las reparticiones que generen recursos (no afectados ni propios) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por tales conceptos un importe mayor que el previsto en el Cálculo de Recursos del Presupuesto General, podrán incrementar su presupuesto de erogaciones, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del excedente de recaudación de los mismos, respecto de lo presupuestado, para ser aplicado al mejoramiento de los servicios que prestan y de la actividad en general que desarrollan, no pudiendo destinar incremento a locaciones de servicio y obras. La reglamentación determinará las condiciones para su aplicación. Los incrementos de erogaciones deberán ser comunicados a la H. Legislatura.

**Art. 46 – FONDO COMPENSADOR DE CONTINGENCIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO** – Para el ejercicio 2008 estará constituido por PESOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 62.631.358) en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N° 7.200, según la siguiente composición

inc. a) PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) de la ley 7.200.

inc. b) PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 58.631.358)

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

22

- Art. 47 -** Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos por los Aportes no reintegrables de Nación correspondiente a los Programas: "Programa Federal de Viviendas en la medida que se suscriban los convenios individuales con la Secretaría de Vivienda de la Nación. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los Programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los Aportes No Reintegrables de la Nación.
- Art. 48 -** Autorízase al Instituto Provincial de la Vivienda a incrementar su presupuesto de erogaciones y cálculo de recursos en lo referido al Fideicomiso para Vivienda Clase Media en la medida que se aprueben los términos legales y contractuales por los organismos de contralor correspondientes. El Instituto Provincial de la Vivienda podrá realizar las adjudicaciones correspondientes a los programas enunciados en el párrafo anterior, en tanto se hayan percibido los fondos del Fideicomiso.
- Art. 49 -** Las reparticiones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales deberán incorporar al Presupuesto General la totalidad de los recursos de origen Nacional que perciban por cualquier concepto. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo.

## **CAPITULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL**

- Art. 50 - MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL-** Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:
- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
  - b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 11 y 12 de esta ley.
  - c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.
  - d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Rain el N° **7.837**

23

- e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el capítulo 4to del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9, 11 y 12 de la ley 7557 y del procedimiento establecido en los artículos 59 y 60 de la presente ley.
- f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto N° 1386/93 –Anexo – Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general.  
A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.
- g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de las demás, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

**Art. 51 - TRANSFERENCIA DE PERSONAL POR REESTRUCTURACIONES-** A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúe en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma.  
Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

**Art. 52 - VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL-** Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2008.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

24

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos vacantes de autoridades superiores y de mayor jerarquía y las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado: Salud, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Justicia, y las que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial considere imprescindibles para el cumplimiento de objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación y a efectos de lo dispuesto por el artículo 50 inc. f) y las que esta misma ley autorice a crear.

**Art. 53 - LIMITACIÓN A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL-** El otorgamiento de Adicionales, y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal por rentas generales, no previsto en el Presupuesto, sólo podrá ser autorizado si se cubre el mayor costo con economías en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en la partidas, para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 y para el caso previsto en el artículo 28.

**Art. 54 - INCREMENTO SALARIAL ORGANISMOS DE CARÁCTER 5:** Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el artículo 55 de la presente ley.

**Art. 55 - ANUALIZACIÓN DE AJUSTES Y NOMBRAMIENTOS EN LAS PARTIDAS DE PERSONAL Y LOCACIONES DE SERVICIO.** Se considerará crédito presupuestario a los fines de computar economías efectivas en las partidas de Personal y Locaciones de Servicio al originado en el cómputo anual de los usos a los cuales se decida aplicar independientemente del momento o periodo que abarque la prestación. Por ello todo movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal y de Locaciones de Servicio por rentas generales, no previsto en el Presupuesto deberá contar con el crédito presupuestario anual.

Quedan exceptuados de lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretaría de Deportes y Secretaría de Medio Ambiente, sólo para el pase a planta previsto en los artículos 59 y 60 de la presente ley, el Ministerio de Seguridad para la aplicación del Plan de Designaciones y Ascensos para el año 2008 del personal policial; el Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos para la incorporación y ascensos del personal penitenciario;

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

25

la Secretaría de Medio Ambiente por las designaciones de brigadistas que se desempeñan en el Plan Provincial del Manejo del Fuego; Guardaparques y para el Poder Judicial.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 56 - AJUSTE DE CREDITOS DE LA PARTIDA PERSONAL-** Las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar dentro de los sesenta (60) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta a fecha de sanción de la presente Ley.

**Art. 57- ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y BONIFICACIONES-** Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) RIESGO: Suspéndese durante el ejercicio presupuestario 2008 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.
- b) ZONA INHÓSPITA: Suspéndese durante el ejercicio presupuestario 2008 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de éstos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables.

Para el caso de los adicionales mencionados en los incisos a) y b) de este mismo artículo, el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

**Art. 58 - ASIGNACION DE LA CLASE DEL CARGO DE JEFE DE LA POLICIA -** Fijase, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320).

**Art. 59 - INCORPORACION DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIO A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA**



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

26

Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria a personas del Instituto Provincial de la Vivienda que al 31 de mayo de 2006 prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley del siguiente modo:

- a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes
- b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente. A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto a tal efecto en la partida personal.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

## Art. 60 -

### **INCORPORACION DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIO A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE O TEMPORARIA**

del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretaria de Deportes (Ley 7557 y sus modificatorias y Ley 7259), Secretaría de Medio Ambiente (Guardaparques- Ley 7694 art. 3º) y Ministerio de Producción Tecnología e Innovación (personal del ISCAMen que prestaban servicios bajo el régimen de locación de obras afectados como inspectores de trampeo y monitoreo en el Programa de Erradicación de la Mosca del Mediterráneo- Ley 7758).

Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal permanente o temporaria de la Administración central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades de las Jurisdicciones antes citadas a las personas que prestaban servicios bajo el régimen de locación de servicios y continúan al momento de la publicación de la presente Ley a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7557 y artículo 112 del Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud. Homologado por Decreto 1630/07 y Ley 7759, Ley 7259, Ley 7694 y Ley 7758. A estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Poder Ejecutivo queda autorizado a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo, en el marco de las normas escalafonarias vigentes.
- b) La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida locaciones de servicios a la partida de personal por un monto no inferior al 100% del costo total del contrato presupuestado oportunamente.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

27

A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá hacer uso del crédito previsto a tal efecto en la partida personal.

- c) Para el Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, Secretaría de Deportes (Ley 7557 y 7259) y Secretaría de Medio Ambiente (para Guardaparques – Ley 7694) y en el caso de que al 30 de noviembre de 2008 aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal a la partida de locaciones de servicios, lo cual debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el artículo 11 inc. b) de la presente ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 61 -** Prorrógase la Ley N° 7237, y las modificaciones instrumentadas a través del Decreto N° 1.106/05, hasta el 31 de diciembre de 2008. A efectos de ser beneficiarios de la asignación dineraria no remunerativa, los sujetos comprendidos deberán acreditar los requisitos de tiempo de prestación de servicios contemplados en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3602/69, modificado por el Decreto Ley N° 3848 y la ley N° 4434, establecidos para la percepción del régimen de asignaciones familiares. El personal comprendido en los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley N° 6929 percibirá la totalidad del beneficio social no remunerativo contemplado en los artículos precedentes cuando su prestación sea equivalente a quince o más horas semanales para el caso de los cargos, y el total de dieciocho horas (18) semanales o más para el caso de las horas cátedra. En los casos en que la prestación de servicios se cumpla por un tiempo inferior al mencionado, el personal percibirá dicha asignación no remunerativa según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 7377.

Asimismo manténgase vigente la asignación dineraria remunerativa no bonificable contemplada por Decreto N° 1723/05 conforme a sus disposiciones en lo que resulten pertinentes.

**Art. 62 -** Las partidas de personal necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos paritarios que se alcancen, se incorporarán al presupuesto con la debida ratificación legislativa de dichos acuerdos.

**Art. 63 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y de planta que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos y dentro de las partidas presupuestarias previstas en la presente ley.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

28

- Art. 64 - DEUDA DE ANTIGÜEDAD-** Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida “Cuota Anual Diferencia Antigüedad” (41104) contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, por el capital e intereses a pagar por la deuda correspondiente a antigüedad de empleados de la Administración Pública Provincial, de acuerdo a lo establecido por Convenio suscripto con fecha 21 de octubre del 2003 en la medida que se detecten diferencias con respecto a lo presupuestado.
- Art. 65 –** Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida “Personal” contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, del crédito a fin de afrontar todas las obligaciones que surgieren con motivo de la devolución de la disminución salarial dispuesta mediante Decreto Acuerdo N° 1765/01 y/o resoluciones complementarias y similares del resto del Estado.
- Art. 66 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias de cargos y/o créditos de la partida de personal previstos en la Dirección de Vías y Medios de Transporte para ser transferidos al Ente Provincial Regulador de Transporte o a otras reparticiones de la Administración Pública Provincial a fin de dar cumplimiento con lo que establezca la ley que autorice su creación
- Art. 67-** Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para el funcionamiento del Ente Provincial Regulador de Transporte, los que serán financiados con cargo a los créditos previstos para tal fin, en las partidas de Personal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.
- Art. 68 -** Fijase la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) como subsidios para el Instituto de Docencia, de Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad, entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica N° 152, suma que será asignada a la formación, capacitación y conversión del personal de enfermería, técnico, administrativos y de servicios generales que desempeñen sus funciones en el Ministerio de Salud. Para lo cual se faculta al Ministerio de Salud a realizar los ajustes correspondientes a fin de asignar las partidas necesarias para atender esta erogación.
- Art. 69 -** Modifícanse los artículos 11 y 12 de la Ley 7557, los que quedarán redactados de la siguiente manera:  
“Artículo 11.- En los casos de agentes comprendidos en las Leyes N° 5241, 5465 y 6836, pertenecientes a la planta permanente con contratos por extensión horaria, el Poder Ejecutivo deberá sustituir el contrato a través de los adicionales vigentes por ley.  
En lo casos de Profesionales con Ley de carrera y con contratos por extensión horaria, el Poder Ejecutivo deberá otorgar los adicionales que correspondan según la legislación vigente y en el marco del convenio colectivo de trabajo con el sector.-“



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

29

“Artículo 12.- En los casos de agentes comprendidos en las Leyes 5241, 5495 y 6836 (estatuto y escalafón de agentes de la salud y desarrollo social), en todos sus agrupamientos, tramos y subtramos, que estén cumpliendo funciones de mayor jerarquía con anterioridad al 31/05/06 y que continúen en la actualidad; por disposición legal emanada de la actualidad de cada unidad organizativa o ministerial, o certificación de la máxima autoridad de la repartición, o que perciban un contrato por cargo o función jerárquica a la fecha mencionada, deberá procederse a la recategorización y pago de la función jerárquica durante el ejercicio 2008 y retroactivamente al 01/01/07.

En los casos de agentes con ley de carrera profesional, que estén cumpliendo funciones de mayor jerarquía con anterioridad al 31/05/06 y que continúen en la actualidad; por disposición legal emanada de la autoridad de cada unidad organizativa o ministerial, o certificación de la máxima autoridad de la repartición, o que perciban un contrato por cargo o función jerárquica a la fecha mencionada, deberá procederse a la recategorización y pago de la función jerárquica durante el ejercicio 2008 y retroactivamente al 01/01/07, conforme a las normas legales vigentes y a aquellas que en el futuro puedan sancionarse.

La retroactividad al 01/01/07 procederá siempre que no hayan percibido honorario por contrato de locación de servicios.

Se dará curso a la recategorización o pago de la función jerárquica sólo si el agente o profesional con ley de carrera cumple con los requisitos legales establecidos para la función respectiva.

Autorízase al Poder Ejecutivo a transformar los cargos necesarios para el cumplimiento del presente artículo, exceptuándose de lo dispuesto por el Art. 58 Inciso e)

- Art. 70 -** Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos y hasta los importes que por Jurisdicción se detallan en las planillas de Planta de Personal Analítica por Cargos y Horas Cátedra, por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Código Escalonario y que forma parte integrante de la presente ley.

## **CAPITULO V** **DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS**

- Art. 71 - FORMAS PARA HACER USO DEL CREDITO** - La autorización para hacer uso de crédito, para atender los gastos del ejercicio, podrá concretarse a través de nuevas operaciones de crédito, incluido el Programa de Asistencia Financiera a firmar con el Estado Nacional, u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses de la Provincia, en pesos o en moneda extranjera, hasta la suma del financiamiento neto establecido en el artículo 9º. Cualquier incremento del importe mencionado deberá contar con autorización Legislativa, excepto la deuda contraída con proveedores y contratistas, la que deberá ajustarse a la Ley 7314.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

30

- Art. 72 - AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS EN GARANTIA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y Ley Provincial N° 7.044 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y, adicionalmente otros recursos provinciales y/o activos, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando su vencimiento opere en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.
- Art. 73 - REESTRUCTURACION DE LA DEUDA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la Deuda Pública Provincial, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda o anticipar vencimientos obteniendo una menor carga de intereses o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda, Ajuste de la Deuda contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada para efectuar la registración, comunicando las reestructuraciones parciales a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, para su seguimiento.
- Art. 74-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda continúe con los trámites y gestiones vinculados a la finalización de la reestructuración de la deuda pública provincial comenzada en el ejercicio 2004, pudiendo realizar las contrataciones de los servicios de asesoramiento especializado y cuantos actos sean necesarios o convenientes para tal fin, como así mismo para realizar todas las operaciones y contrataciones directas vinculadas con la ejecución de lo estipulado en dichos instrumentos o que se deriven de las operaciones resultantes, como a incrementar el presupuesto de erogaciones contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.
- Art. 75-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda realice las contrataciones directas de los servicios de asesoramiento y representación legal necesarios para la completa defensa de los intereses de la Provincia en las causas judiciales que eventualmente se reinstauraren, vinculadas con la reestructuración de la deuda pública y/o el Bono "Aconcagua", como incrementar el Presupuesto de Erogaciones contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada para afrontar las obligaciones y gastos emergentes de dichas contrataciones.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

31

- Art. 76-** Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario a fin de instrumentar la reestructuración aludida, a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias, efectué las adecuaciones presupuestarias y suscriba la demás documentación pertinente a los efectos previstos en esta ley.
- Art. 77- AUTORIZACION PARA GESTIONAR FINANCIAMIENTO** – La Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Cuentas Especiales, sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de Crédito Público con los organismos financieros internacionales o con otras instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del exterior, cuando cuenten con dictamen del Área de Seguimiento de la Deuda Pública y opinión favorable del Ministerio de Hacienda. En caso que las gestiones realizadas no tengan autorización Legislativa, de inmediato se remitirá el correspondiente proyecto de ley a la Honorable Legislatura Provincial.
- Art. 78- COMPENSACION DE DEUDAS** – Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, comprendidos o no en el Presupuesto Provincial, con los Municipios y con la EPTM. El Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, incluyendo las diferencias que pudieran surgir con cargo al presupuesto provincial, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos y/o contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, del crédito según corresponda. El Poder Ejecutivo deberá aplicar las mismas condiciones a las deudas que mantiene la Provincia con los municipios por cualquier concepto, que el que aplica a los anticipos y préstamos otorgados a los mismos.
- Art. 79 - SALDOS ENTRE REPARTICIONES DEL ESTADO PROVINCIAL:**  
Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Hacienda y en su caso el Ministerio involucrado, a cancelar saldos de créditos y deudas, entre reparticiones del Estado Provincial, cuyos recursos para la repartición deudora y la repartición acreedora provienen e ingresan respectivamente por rentas generales.
- Art. 80- DEUDA CON AFIP y ANSES** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2006 y anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

32

Estado Provincial deba afrontar. La autorización a que se refiere este artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

**Art. 81- DEUDA FLOTANTE** - Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad de cierre del ejercicio y de la presentación de la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Provincia. El aumento que se produzca por este concepto, se ajustará con el Uso del Crédito. La Contaduría General de la Provincia mensualmente deberá informar a la H. Legislatura el stock de la Deuda Flotante.

**Art. 82- COMPRAS CON FINANCIAMIENTO** - Autorízase al Poder Ejecutivo al endeudamiento con proveedores que financian compras de bienes de capital, con afectación en garantía de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 de esta ley. A tales efectos se incrementará el Financiamiento autorizado en la presente ley y los créditos de las citadas erogaciones.

**Art. 83 -** Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la contrapartida o asociadas a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa.

## **PROGRAMA DE SERVICIOS BÁSICOS MUNICIPALES**

**Art. 84 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito por la suma de dólares estadounidenses DIEZ MILLONES (U\$S 10.000.000) o su equivalente en otras monedas, correspondientes al financiamiento de los costos de inversión del "Programa de Servicios Básicos Municipales", con más sus intereses y gastos requeridos por la operatoria, pudiendo acceder a Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento en la medida que resulte conveniente.

**Art. 85 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria, sobre la base de las condiciones usualmente estipuladas por los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento, para formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito que este contraiga.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

33

- Art. 86-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamos con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los Convenios de Préstamo y/o Convenios de Préstamo Subsidiario a suscribirse con los Organismos Internacionales y/o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que este designe.
- Art. 87-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de los Programas de Servicios Básicos Municipales mencionados en la presente ley.
- Art. 88-** Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la coparticipación de impuestos Ley N° 25.570 y sus modificatorias y complementarias o la que lo reemplace en concepto de garantía del préstamo y de las obligaciones que se contraigan con los Organismos Internacionales o Nacionales de Financiamiento. A tal efecto, la misma facultad alcanza a los convenios y/o documentación que deba suscribirse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada.  
Los municipios deberán garantizar el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del “Programa de Servicios Básicos Municipales”, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que lo sustituya dictando para ello las ordenanzas pertinentes, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a debitar automáticamente el importe correspondiente.
- Art. 89-** Los órganos dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Centralizadas, Descentralizadas y Cuentas Especiales que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas, instructivos y procedimientos establecidos por la entidad financiera acreedora. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles.
- Art. 90 -** El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Honorable Legislatura Provincial copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento dentro de los diez días hábiles de su suscripción.

## **PROGRAMA DE ASISTENCIA A PEQUEÑOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

- Art. 91-** Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar la deuda que mantienen los “pequeños operadores del servicio de agua potable de la Provincia de Mendoza” provenientes de créditos con Organismos Multilaterales de Crédito

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

34

en las mismas condiciones indicadas en el artículo 94 de la presente ley para el Programa de Asistencia Financiera a Municipios.

En el caso que los beneficiados indicados en el párrafo anterior no manifiesten voluntad de refinanciar sus deudas con la Provincia en el término de los próximos sesenta (60) días a través del EPAS (o del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte) procederá a realizar las acciones legales correspondiente para el cobro de los derechos correspondientes a la Provincia de Mendoza. Pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar el plazo antes citado hasta 60 días más.

**Art. 92-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en virtud del presente título a incrementar la partida de "Préstamos" contra los recursos obtenidos y/o mayor recaudación estimada, debidamente fundada. El decreto reglamentario establecerá las condiciones a cumplimentar del presente comunicándose a la legislatura los convenios celebrados por el presente título.

## PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A MUNICIPIOS

**Art. 93 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a continuar con la reestructuración de las deudas a Municipios en el marco del Decreto N° 1266/06 tomando en consideración lo siguiente: a) Deuda vigente al 31 de diciembre de 2007, b) Intereses a partir de enero de 2008, c) Amortización a partir del año 2009 y d) Amortización final en el caso de deudas con Organismos Multilaterales de Crédito hasta diciembre del año 2021 y en el resto de las deudas hasta diciembre del año 2013.

En el caso que las Municipalidades no manifiesten voluntad de refinanciar sus deudas con la Provincia en el término de los próximos sesenta (60) días a través del Ministerio de Hacienda se procederá a retener de la Participación Municipal (Ley N° 6396 y sus modificatorias y/o la que en el futuro la modifique o sustituya). Pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogar el plazo antes citado hasta 60 días más.

**Art. 94-** Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a los Municipios hasta el CATORCE POR CIENTO (14%) del monto total que la Provincia obtenga del Estado Nacional por el Programa Asistencia Financiera año 2008, en las mismas condiciones que la Provincia recibe este financiamiento.

**Art. 95-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en virtud del presente título a incrementar la partida de "Préstamos" contra los recursos obtenidos y/o mayor recaudación estimada debidamente fundada. El decreto reglamentario establecerá las condiciones a cumplimentar del presente Programa en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional y Provincial, comunicándose a la Legislatura los convenios celebrados por el presente título.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

35

## **CAPITULO VI** **OTRAS DISPOSICIONES**

**Art. 96-** Prorrógase la Ley N° 6396 y modificatorias hasta el 31 de diciembre del año 2008.

**Art. 97-** Autorízase al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación a realizar los actos útiles y necesarios tendientes a asegurar el mantenimiento de las aeronaves de propiedad de la Provincia de Mendoza, destinadas al servicio de lucha antigranizo, inclusive a disponer prórrogas y/o contrataciones directas fundadas en la urgencia para asegurar la continuidad del servicio.

**Art. 98-** En el caso de reparaciones de edificios de propiedad del Estado cuya imputación se realice en la partida Trabajos Públicos y siempre que el presupuesto oficial no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), la jurisdicción involucrada en su ejecución, podrá optar por utilizar las disposiciones de la Ley N° 3799 y sus modificatorias (de Contabilidad) o de la Ley N° 4416 y sus modificatorias (de Obras Públicas).

De optarse por lo preceptuado en la Ley N° 4416 y sus modificatorias, exceptúase a la jurisdicción involucrada de la aplicación de los dispuesto en su artículo 110 y del Decreto N° 83/84.

Si se optara por emplear la Ley N° 3799 y sus modificatorias y se presentaran supuestos no previstos expresamente en ella, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 4416.

Autorízase a la Dirección General de Escuelas a utilizar como modalidad de contratación en obra pública al sistema de "coeficiente de impacto" según las prescripciones técnico- legales aprobadas por el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

**Art. 99-** Dispóngase la extensión hasta el 31 de Diciembre de 2008 del plazo para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6976 y sus modificatorias y los alcances dispuestos en la Ley N° 7187.

**Art. 100-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en el presupuesto de la Dirección General de Escuelas, la Partida Erogaciones con la contrapartida de una mayor recaudación estimada debidamente fundada, a efectos de anticipar por cuenta y orden del Gobierno Nacional el pago del Adicional por Incentivo Docente Ley 25.053. Este anticipo se aplicará desde enero de 2.008 y abarcará a todos los docentes comprendidos en dicha norma nacional que no perciben este adicional debido al atraso en la remesa de los fondos por parte de la Nación, por circunstancias que han afectado estas remesas a partir de su implementación.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

36

Los recursos afectados enviados por el Gobierno Nacional que correspondan a los períodos pagados por la Provincia anticipadamente, se considerarán como reintegro de estos fondos de rentas generales aportados por la Provincia. La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las registraciones correspondientes y establecerá los requerimientos y forma de instrumentar las modificaciones antes referidas.

**Art. 101-** Adhiérase al Decreto Nacional N° 1.382/05.

**Art. 102-** Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio Marco con la empresa Microsoft Licensing- GP, a efectos de fijar condiciones generales para la suscripción de los contratos específicos de adquisición de licencias que se contraten con dicha empresa, siempre que el convenio permita adquirir dichas licencias con un descuento de al menos un veinte por ciento (20%) respecto del precio mayorista publicado en la página [www.microsoft.com.ar](http://www.microsoft.com.ar) al día anterior a la contratación o listas oficiales de precios de dicha empresa.

**Art. 103-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todos los trámites correspondientes para la construcción de la Línea de Alta Tensión 220 kw Cruz de Piedra- Gran Mendoza, de la línea de alta tensión 220 kw Luján de Cuyo- Cruz de Piedra y las obras contenidas en las leyes 7318 y 7537.

**Art. 104-** Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte a realizar todas las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de poder realizar las obras públicas pendientes establecidas en el marco de la Ley 7433.

**Art. 105-** Destínase la suma de \$ 12.500.000, para dar cumplimiento a lo dispuesto la Ley 7599 -gasoducto Beazley - La Dormida.

**Art. 106-** Modifícase el artículo 43 de la Ley 6754, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 43: Aprobación de contratos de locación y otorgamiento de Adicionales y Suplementos- Las autoridades superiores de cada Poder podrán delegar la facultad de autorizar y aprobar los contratos de Locaciones de Obra o Servicios y de Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

El Poder Ejecutivo podrá delegar, en el ámbito de la Administración Central, la facultad de otorgar todos los Adicionales y Suplementos previstos en los distintos regímenes escalafonarios; excepto el Suplemento por Subrogancia o equivalentes, el que sólo podrá otorgarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

37

El Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, por conducto de sus autoridades superiores, podrán aprobar los contratos de Locación de Obras o Servicios y disponer el otorgamiento a su personal de los Adicionales y Suplementos a que se refiere el presente artículo excepto el Suplemento por Subrogancia; el que sólo podrá otorgarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.

En el caso de organismos descentralizados, constituidos como tales de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3909 y sus modificatorias, las facultades de autorizar y aprobar los contratos de Locaciones de Obra o Servicios y sus reconocimientos, como asimismo las de otorgar todo tipo de Adicionales y Suplementos, sin excepciones, serán ejercidas por la Autoridad Máxima de cada organismo.

En forma excepcional, cuando por razones de urgencia se deban reconocer servicios prestados con anterioridad a la aprobación de contratos de Locaciones de Obra o Servicios y de Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo en el ámbito de organismos clasificados presupuestariamente como Carácter 1 y Carácter 3; el reconocimiento, en todos los casos, deberá efectuarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.”

- Art. 107 -** Facúltase al Ministerio de Salud a conceder un plazo no mayor de un año a los efectos de satisfacer el cumplimiento del imperativo del artículo 8º de la Ley N° 6015 modificada por Ley N° 7099 respecto de la carga horaria de los cursos de capacitación.
- Art. 108-** Modifícase el Art. 15 de la Ley N° 5069, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
“Artículo 15 – La Dirección de Personas Jurídicas está a cargo de un Director que la dirige y representa, y es responsable del cumplimiento de esta ley. El Director y el Subdirector deberán poseer título de abogado, notario o contador público nacional.”
- Art. 109-** Incorporase al Art. 1º de la Ley N° 7826 el siguiente inciso:  
“h) Secretaría General de la Gobernación”.
- Art. 110-** Suprímense el inciso a) del Art. 21 y el Art. 22 de la Ley N° 7826.
- Art. 111-** Modifícase el primer párrafo del Art. 26 de la Ley N° 7826, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

38

“Sin perjuicio de las atribuciones y deberes conferidos por el Art. 2º y concordantes de la presente ley, le corresponde al Ministerio Secretaría General de la Gobernación asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:”

**Art. 112 –** Incorporárase al Art. 30 de la Ley N° 7826, el siguiente inciso:

“j) Las funciones y atribuciones en materia de política y gestión ambiental provincial tendientes a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes naturales, urbanos y agropecuarios y todos sus elementos constitutivos asignadas por todas las normas legales vigentes al ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, serán asumidas por la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto por la presente ley.”

**Art. 113-** Modifícase el Art. 43 de la Ley N° 7826, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los recursos jerárquicos interpuestos contra actos originalmente emanados de las Secretarías de Medio Ambiente, de Turismo, de Cultura y de Deporte, serán resueltos por el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, cuya decisión no causará estado.”

**Art. 114-** Ratifícase el Decreto N° 3772/07, por el cual se fija el coeficiente para la determinación de la remuneración de los Secretarios de Medio Ambiente, de Turismo, de Cultura y de Deporte.

**Art. 115-** Derógase el último párrafo del Art. 291 bis de la Ley N° 6722.

**Art. 116-** Derógase el último párrafo del Art. 109 bis de la Ley N° 7493.

## **CAPITULO VII** **DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE**

**Art. 117-** **LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO** – Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos de las siguientes leyes:

a) Ley N° 6237: Artículo 41 modificado por el artículo 63 de la Ley 7324, en lo referente a :



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

39

“Cada repartición que tuviere fondo estímulo o incentivo similar creado por leyes u otras disposiciones provinciales, deberá elevar al Tribunal de Cuentas de la Provincia en el primer trimestre del ejercicio 2005, una metodología de aplicación que contemple parámetros similares de medición al fondo estímulo del citado organismo. El Tribunal de Cuentas deberá aprobar las propuestas dentro del segundo trimestre del presente ejercicio y controlar su cumplimiento.

El Tribunal de Cuentas queda facultado a disponer la no liquidación del fondo estímulo o incentivo similar que rigiere, en caso de no presentarse las propuestas en el plazo establecido o cuando no se cumplieren luego de aprobadas las mismas. Mediante reglamentación se establecerán los fondos estímulos o incentivos similares incluidos en el presente artículo.

El Tribunal de Cuentas deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras el avance de ejecución de todos los fondos estímulos o similares previstos en el presente.”

b) Ley N° 6554: Artículos 38 y su modificación, 39, 40 y sus modificaciones, 41, 43 y 46.

c) Ley N° 6656: Artículos 34, 39, 67 y 72.

d) Ley N° 6754: Artículos 37, 38, 44 y sus modificaciones y 49.

e) Ley N° 6871: Artículos 57 y 74.

f) Ley N° 7045: Artículos 45, 62, 63, 73, y 99 .

g) Ley N° 7183: Artículos 55, 56, 76 y sus modificaciones, 77, 90, 91 y 98

h) Ley N° 7324: Artículos 55 (Fondo Recuperación –DPV), 72 (Salario Mínimo) 74(Remuneración Contador y Tesorero Gral.), 95/100 (Mendoza Productiva) 118 (Adm. Parques y Zoo canjes por vtas.), 121 (Contribuciones patronales)

i) Ley N° 7.490 Artículos 130 y 41 modificado por el Art. 48 de la presente ley.

j) Ley N° 7.694 artículos 1º y 2º

**Art. 118-** Institúyase para el personal que preste efectivamente servicios en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y que participe en las tareas de análisis, formulación, elaboración y seguimiento del presupuesto general de la Administración Pública Provincial, una asignación mensual con el objeto de compensar las mayores exigencias que demanda el cumplimiento de especiales condiciones de trabajo. Esta compensación es incompatible con cualquier otro fondo de incentivación, fondo estímulo o de similares características vigentes.

**Art. 119-** El monto de la compensación antes citada se constituirá con el equivalente del hasta el cuarenta por ciento (40%) de la masa salarial anual, excluido el aguinaldo, ejecutada en el ejercicio anterior a la liquidación del mismo. La distribución del Fondo se hará conforme al cumplimiento de metas individuales e institucionales que serán determinadas en un plazo de sesenta

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**

Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

40

(60) días por Resolución del Ministerio de Hacienda, con participación de la institución involucrada. Dicha Resolución fijará la reglamentación para la distribución, metodología de cálculo y de calificación siguiendo pautas similares a la del Acuerdo N° 3886 ("Texto aprobado por Acuerdo N° 4068 del 14/12/2005") del Tribunal de Cuentas".

La presente disposición regirá a partir del 01 de Enero de 2008 para lo cual se ha previsto un crédito presupuestario estimado de \$ 150.000.

**Art. 120- PERSONAL DE SEGURIDAD** - Déjese sin efecto lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 7666.

**Art. 121-** Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 5806 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°: Los delegados deberán examinar e intervenir la documentación que respalda la afectación preventiva, compromiso definitivo, devengado y liquidado para el pago. En los casos en que la contratación de bienes y/o servicios se realice mediante lo autorizado en el artículo 29 inc. b) apartado 22 y 23, de la Ley N° 3799, y sus modificatorias, la intervención de los delegados se realizará únicamente en la documentación que respalda el liquidado para el pago y formularán reparos cuando correspondiere, los cuales tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Si se refiere al procedimiento o documentación incompleta, se regularizará el procedimiento y se completará la documentación prosiguiendo el trámite.
- b) Si se refiere a la legalidad del acto, no prestarán conformidad al mismo. Para el caso de que se quiera insistir en la ejecución del acto, el delegado y el Subdirector del Área, deberán informar sobre las causas del reparo y sin intervenir la documentación remitir todos los antecedentes al Contador General a fin de que ejerza, si correspondiere, la facultad de observación que le acuerda el artículo 139 de la Constitución Provincial y luego seguirá el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias.

Si transcurridos (30) treinta días desde la entrada de la documentación, el Contador General no se hubiese expedido, se considerará que el procedimiento y la documentación se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo cual los antecedentes volverán a la repartición de origen para que continúe al trámite.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

41

Si correspondiere efectuar el reparo y el Delegado y/o Subdirector del Área no lo llevarán a cabo, serán únicamente pasibles de las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Público”.

## **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL PODER JUDICIAL** (Detallada por Fuero)

### **Fuero de Familia:**

- Art. 122-** Créanse siete Juzgados de Familia, en la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, denominados Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto Juzgados de Familia, cuyas secretarías serán nominadas con los números de los juzgados al que pertenezcan respectivamente.
- Art. 123-** Aféctanse a los Juzgados creados por el artículo precedente, los secretarios y el personal que actualmente cumplan funciones en la secretarías vespertinas de los Juzgados de Familia que fueran creadas por la Acordada N° 19.250 de la Suprema Corte de Justicia.
- Art. 124-** Dentro de los límites de la Ley N° 6354 y sus modificatorias, la Suprema Corte de Justicia podrá otorgar competencia material, excepcional y específica, a los Juzgados de Familia de la Provincia, o a algunos de ellos, como así, modificar el lugar de asiento y competencia territorial de los mismos, dentro de cada circunscripción judicial
- Art. 125-** Créanse siete Asesorías de Menores e Incapaces en la Primera Circunscripción Judicial denominadas Octava, Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, con la misma competencia material de las ya existentes.
- Art. 126-** Créase la Primera Cámara de Familia, con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, facultándose a la Suprema Corte de Justicia para su puesta en funcionamiento.

### **Fuero Laboral:**

- Art. 127-** Créase la Séptima Cámara Laboral, con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la primera Circunscripción Judicial, se faculta a la Suprema Corte de Justicia para su puesta en funcionamiento.

### **Fuero Penal:**



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

42

- Art. 128 -** Créanse los Tribunales y Fiscalía del Fuero de Flagrancia para generalizar la aplicación de la Ley N° 7692 modificatoria de la Ley N° 6730, con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial conforme: a) la creación de un Juzgado Pluripersonal de Garantía para la aplicación de la Ley N° 7692, compuesto por tres jueces letrados, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia para su organización y funcionamiento, b) la creación de la Unidad Fiscal de Delitos de Flagrancia compuesta por cuatro fiscales de instrucción, para lo que se faculta al Sr. Procurador General a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.
- Art. 129-** Créanse tres cargos de jueces de garantía a los efectos de incrementar el número de decisores en los Juzgados de Garantía ya existentes con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia en su organización y funcionamiento
- Art. 130-** Créanse tres cargos de jueces correccionales a los efectos de incrementar el número de decisores en los Juzgados Correccionales ya existentes con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia para su organización y funcionamiento.
- Art. 131-** Créase una Cámara en lo criminal, con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial que se denominara " Segunda Cámara en lo Criminal" y ejercerá las funciones previstas en el artículo 24 del Código Procesal Penal.
- Art. 132-** Créase una Fiscalía de Cámara, con asiento en la Ciudad de San Martín y competencia territorial en la Tercera Circunscripción Judicial con potestad para intervenir, ejerciendo la función prevista en el artículo 63 del Código Procesal Penal en todos los asuntos de competencia de la Segunda Cámara en lo criminal.
- Fuero Civil:**
- Art. 133-** Créanse seis cargos de jueces civiles a los efectos de incrementar el número de decisores en los juzgados civiles, comerciales y minas ya existentes con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial, para lo que se faculta la vía reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia su organización y funcionamiento.
- Art. 134-** Créase el Sexto Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas con asiento en la Ciudad de Malargüe y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial.

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

43

- Art. 135-** Créanse dos Defensorías de Pobres y Ausentes Civiles con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la primera circunscripción judicial para lo que se faculta al Sr. Procurador General a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.
- Art. 136-** Créase una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial para lo que se faculta al Sr. Procurador General a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.
- Art. 137-** Créase la Tercer Fiscalía en lo Civil Comercial y Minas con asiento en la Ciudad de Mendoza y competencia territorial en la Primera Circunscripción Judicial para lo que se faculta al Sr. Procurador General a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.
- Art. 138-** Créase la Segunda Fiscalía en lo Civil y de Instrucción con asiento en la Ciudad de San Rafael y competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial para lo que se faculta al Sr. Procurador General a que por vía reglamentaria determine su organización y funcionamiento.

## OTRAS DISPOSICIONES

- Art.139-** Autorízase al Fondo de Infraestructura Provincial a invertir hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) para destinar a cubrir los gastos necesarios para la adquisición de trolebuses para la EPTM.
- Art. 140-** Lo dispuesto en la presente ley no deroga ni altera las disposiciones de la Ley de Emergencia en Seguridad.
- Art. 141-** Fondos Municipales para Emergencia Climática. Nuevo artículo de Ley N° 4304 – Emergencia Climática.  
Incorpórase al artículo 16 a la Ley N° 4304 y sus modificatorias (t.o.) el siguiente texto.  
“Art. 16: Los fondos especiales provenientes de ATN o aportes especiales para emergencia provenientes del Gobierno Nacional, que hayan ingresado con destino a Municipios de la Provincia afectados por accidentes climáticos, cuyo fin sea atender situaciones de emergencias sociales, ayuda a agricultores por producciones perdidas y/o para mejoramiento de infraestructura de producción que garantice las cosechas agrícolas, una vez que el correspondiente Municipio solicite la transferencia de los fondos y certificados dichos ingresos por parte de la Contaduría General de la Provincia se emitirá inmediatamente la orden de pago respectiva a efectos de la cancelación por parte de la Tesorería General de la Provincia.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA  
Bajo el N° **7.837**

44

Los Municipios beneficiarios de estos fondos especiales, deberán hacer la rendición de cuentas conforme lo establece la reglamentación vigente de la Provincia”.

**Art. 142-** Modifícase el párrafo sexto del artículo 1° de la Ley N° 7791 (Texto Modificado por el artículo 1° de la Ley 7802), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...Sin perjuicio de lo anterior, pasados quince (15) días corridos de aprobada la presente, si en la mesa de negociación colectiva respectiva todavía no se hubiera concretado el pertinente acuerdo sectorial, facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los agentes comprendidos en estos regímenes escalafonarios un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10 %) sobre las remuneraciones mensuales, completas, normales, habituales y permanentes; esta asignación dineraria será remunerativa y no bonificable. En el caso en que la prestación no sea mensual y completa, la asignación se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.”

**Art. 143-** Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas generales durante el año 2008 no podrán ser inferiores al 35 % del total de ingresos netos de los premios otorgados al público, pudiendo deducirse de las mismas los trabajos públicos realizados por dicho Instituto y que tengan por objeto beneficiar el desarrollo del deporte en la Provincia. Por lo tanto deberá considerarse modificado el artículo 38 de la Ley N° 7314 con vigencia únicamente para el ejercicio 2008. Cabe señalar que en el caso de que dichos Trabajos Públicos no se realicen, el Instituto de Juegos y Casinos deberá remesar dicho importe a la Administración Central con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 7314.

**Art. 144-** Condónase la deuda en concepto de impuesto inmobiliario correspondiente al padrón matriz objeto de donación para utilidad pública con cargo específico o a la proporción del padrón matriz objeto de dicha donación, devengado hasta la fecha de la ley que acepta la donación.

**Art. 145-** Créase en el ámbito del Ministerio de Hacienda el Fondo de Asistencia Municipal (FAM) en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,-), el cual será destinado para los municipios, exclusivamente a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Emergencia en Materia de Seguridad Pública. Dicho fondo se distribuirá entre las Municipalidades conforme a los índices que surjan de aplicar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 7620 y su Decreto Reglamentario 1947/07, previa suscripción del convenio respectivo con el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de aprobada la presente ley. La reglamentación establecerá el modo de instrumentar el citado Fondo

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

45

En el caso en que algún municipio no adhiere al monto que le corresponda, el mismo será distribuido entre los restantes municipios con igual criterio.

- Art. 146-** El Anexo de Obras Municipales deberá considerarse como parte integrante de la presente ley las cuales conjuntamente con su financiamiento se irán incorporando al presupuesto vigente en el marco legal del artículo 17 y/o artículo 12, ambos de la presente ley.
- Art. 147-** Deberá considerarse parte integrante de la presente ley el Plan de Inversión de Obras.
- Art. 148-** Modifícase el Plan de Obras Públicas debiendo considerarse incrementadas las unidades de gestión de crédito F99943 51201 000 por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 1.776.000) y la unidad de gestión de crédito F99940 51201 000 por PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 1.776.000) y disminuida la unidad de gestión de crédito F00272 51201 000 por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 3.552.000).
- Art. 149-** Forman parte del Presupuesto de gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el año 2008 la Resolución N° 666/08 del Honorable Senado (Presupuesto 2008 del Honorable Senado y Honorable Legislatura) y Resolución N° 1313/08 de la Honorable Cámara de Diputados (Presupuesto 2008 de la Honorable Cámara de Diputados). Al efecto autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
- Art. 150-** **PLANTA DE PERSONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS-** Fíjase en TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en NOVENTA (90) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario. En consecuencia deberá considerarse incrementado el número de cargos citado en el artículo 10 de la presente ley.
- Art. 151-** Suspensión aplicación artículo 10 inciso r) Ley 7826 Suspéndese hasta el 31 de Julio de 2008, la aplicación de la competencia asignada al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos en el inciso r) del artículo 10 de la Ley N° 7.826 de Ministerios, en cuanto a la aplicación de Políticas de Control y Fiscalización que aseguren la calidad y el pleno ejercicio de los Derechos de los Consumidores.

Durante el periodo que dure la suspensión, dicha competencia seguirá siendo ejercida por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación.



# Honorable Legislatura

Provincia de Mendoza

46

A fin de considerar las erogaciones de funcionamiento que por dicha ley le corresponde al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por el período Agosto 2008 a Diciembre de 2008, ambas jurisdicciones, deberán elaborar en forma conjunta el presupuesto que le corresponda a cada una de ellas. Inicialmente, el total del presupuesto de la citada función, será asignado al Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, a fin de que ésta, en su momento proceda a transferir las partidas que le corresponden al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de acuerdo a su competencia.

**Art. 152-** Deberá el Poder Ejecutivo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7.679, Capítulo VI, Art. 21.

**Art. 153-** Modifícase el Art. 7° de la Ley N° 6396, quedando redactado de la siguiente manera: *“CREARSE, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2008, EL FONDO COMPENSADOR INTEGRADO POR UN APOORTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000) ANUALES, DISTRIBUYENDOSE EN CUOTAS MENSUALES IGUALES, QUE SERAN EFECTIVIZADAS JUNTO CON LOS RECURSOS DEL ART. 6°. ESTA SUMA SERA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*A) MUNICIPALIDAD DE CAPITAL: 96,15 % B) MUNICIPALIDAD DE LA PAZ: 3,85 %”.*

**Art. 154-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,** a los doce días del mes de enero del año dos mil ocho.



**Arq. CRISTIAN L. RACCONTO**  
Vicegobernador  
Presidente del H. Senado

H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Bajo el N° **7.837**

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



# *Honorable Legislatura*

*Provincia de Mendoza*

47

**NOTA N° 685**

MENDOZA, 12 de enero del año 2008.

Al Señor  
Gobernador de la Provincia  
**Cdor. CELSO ALEJANDRO JAQUE**  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que en sesión especial de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley originario de la H. Cámara de Diputados, estableciendo el cálculo de erogaciones y recursos para el Presupuesto Ejercicio 2008.

La referida sanción cuyo original se adjunta, ha sido registrada bajo el **N° 7.837**.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.



**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES**  
**MENDOZA**

**Arq. CRISTIAN L. RACCONTO**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado



# *Honorable Legislatura*

*Provincia de Mendoza*

48

**NOTA N° 686**

MENDOZA, 12 de enero del año 2008.

A la

**H. Cámara de Diputados**

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en sesión especial de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, estableciendo el cálculo de erogaciones y recursos para el Presupuesto Ejercicio 2008.

La referida sanción ha quedado registrada bajo el N°

**7.837.**

Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida

consideración.



**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES**  
**MENDOZA**

**Arq. CRISTIAN L. RACCONTO**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado



# *Honorable Legislatura*

*Provincia de Mendoza*

49

TRATADO **SOBRE TABLAS** EN SESIÓN ESPECIAL DE LA FECHA. SE CONSTITUYÓ EL CUERPO EN COMISIÓN ADOPTANDO COMO DESPACHO LA MEDIA SANCIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. APROBADA EN GENERAL Y PARTICULAR SIN MODIFICACIONES. SE DICTO **SANCIÓN N° 7.837**. SE COMUNICO POR **NOTAS Nos. 685 y 686. ARCHÍVESE.**

**SESIÓN DE TABLAS DEL 12 DE ENERO DEL AÑO 2.008.**

**Dr. MARIANO GODOY LEMOS**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores